

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SUELO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SUELO** presentado por el señor **JHON JAIRO RAMÍREZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.952.026, en calidad de propietario, para el Sistema de Tratamiento de AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS –ARD, que se generaran en el proyecto conformado por "un Hotel de dos niveles compuesto por 20 habitaciones, 2 Bodegas de almacenamiento, Restaurante y zona de lavandería, predio identificado con FMI 018-112565, de la vereda los asientos en el municipio del Peñol, Antioquia.

Que el técnico asignado, encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, el Decreto 050 del 2018 y Resolución N° 699, se elaboró el **Informe Técnico N° IT-08318 del 4 de diciembre del 2024**, por el cual se profirió el **AUTO DE TRÁMITE QUE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR SOBRE EL PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SUELO.**

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el 8 de noviembre del 2024 con el fin de conceptuar sobre la solicitud de permiso de vertimientos al suelo, generándose **Informe Técnico N° IT-08318 del 4 de diciembre del 2024**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)" 4. **CONCLUSIONES:**

- *La presente solicitud se realiza para el permiso de vertimientos para el Proyecto Hotel a nombre del señor JHON JAIRO RAMIREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.095.2026, en calidad de propietario, la cual se localiza en la vereda Guamito del Municipio de El Peñol, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria FMI 018-112565, para los vertimientos de origen doméstico.*
- *Para el abastecimiento del recurso hídrico, el proyecto Hotel contará con conexión a la Asociación de Acueducto Multiveredal Jesús Arcesio Botero Botero, el uso será exclusivamente doméstico.*
- *El Concepto de usos de suelo, concluye que las actividades comerciales a desarrollar en el proyecto Hotel se clasifican como uso principal, por lo tanto, es considerado como uso permitido, no obstante, será necesario contar con la licencia de construcción con destinación a comercio antes de iniciar el desarrollo de la actividad.*

- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se contará con una planta de tratamiento de aguas residuales conformada por: trampa de grasas, tanque séptico con dos cámaras, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de pulimento, como tratamiento terciario será implementado un filtro de Antracita y carbón activado y cajas de registro, cuyo efluente será descargado al suelo a través de un campo de infiltración. Los lodos extraídos en los mantenimientos serán dispuestos con gestor externo autorizado.

Evaluación ambiental del vertimiento

Se presenta la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, los lodos del sistema de tratamiento serán dispuestos con empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. La Evaluación ambiental cumple con los Términos de referencia establecidos en los Decretos Nos 1076 del 2015 y 050 de 2018.

- De acuerdo con las pruebas de percolación realizadas, se identifica que el suelo cuenta con capacidad de infiltración adecuada para infiltrar los vertimientos tratados, siempre y cuando se garantice la implementación del sistema de infiltración propuesto
- De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands los cuales presentan características de suelo de orden andisol y régimen de humedad húdico, por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III en la tabla 2 de parámetros de Usuarios diferentes a Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución N°669 del 2021, la caracterización deberá ser presentada con una frecuencia anual.

Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV, se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos para la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto Hotel, por tanto, es factible su aprobación.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto N°1076 de 2015. "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *"...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que la Resolución 699 del 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-08318 del 4 de diciembre del 2024**, se entrará a definir el trámite relativo a la solicitud de permiso de vertimientos al suelo del señor **JHON JAIRO RAMÍREZ RAMÍREZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SUELO al señor **JHON JAIRO RAMÍREZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.952.026, para el Sistema de Tratamiento de AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS –ARD, que se generaran en el Proyecto Hotel, localizado en el predio identificado con FMI 018-112565 vereda Guamito del Municipio de El Peñol, Antioquia

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER al señor **JHON JAIRO RAMÍREZ RAMÍREZ**, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

A. DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> x </u>	Primario: <u> x </u>	Secundario: <u> x </u>	Terciario: <u> x </u>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Planta de tratamiento de aguas residuales proyecto Hotel		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		-75	13	19.46	06 12 30.82 1934
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas lavandería	Capacidad: 500 litros. Profundidad útil: 1 m Diámetro: 0.8 m			
	Trampa de grasas restaurante	Capacidad: 500 litros. Profundidad útil: 1 m Diámetro: 0.8 m			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Sistema prefabricado conformado por dos sedimentadores Diámetro del tanque séptico: 2.2 m			

		Sedimentador 1 Volumen: 5.30 m ³ Longitud primer compartimiento: 1.4 m Sedimentador 2 Volumen: 3.8 m ³ Longitud segundo compartimiento 1 m
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Sistema integrado a los sedimentadores conformado por un compartimiento con las siguientes dimensiones: Volumen: 2.9 m ³ Longitud: 2.2 m Diámetro: 2.2 m Tiempo de retención: 7.3 horas
	Filtro anaerobio de flujo ascendente de pulimiento	Sistema conformado por un compartimiento con las siguientes dimensiones: Volumen: 2.2 m ³ Ancho: 1.2 m Longitud: 1.2 m Profundidad total: 1.5 m Tiempo de retención: 5.5 horas
Tratamiento terciario	Filtro de adsorción	Tanque construido con una geometría rectangular con las siguientes dimensiones Volumen total: 1200 litros Profundidad total: 1.2 metros Ancho: 1 metro Longitud: 1 metro Filtro compuesto de: 0.3 m antracita 0.2 m grava 0.3 m carbón activado 0.2 m falso fondo
Manejo de Lodos	Gestor externo	Serán dispuestos mediante gestor externo autorizado
Otras unidades	Cajas de entrada y salida	0.4 metros x 0.4 metros

B. INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO: Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.109	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	13	19.44	6	12	30.85	1933
Dimensiones campo de infiltración								
<ul style="list-style-type: none"> Longitud Zanja: 8 m Ancho de Zanja: 1 m Separación entre zanjas: 0.45 m Número Zanjas, distribución en forma de espina de pescado: 16 Profundidad: 0.8 m Área a infiltrar: 130 m² 								

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS-PGRMV al señor **JHON JAIRO RAMÍREZ RAMÍREZ**, para el Sistema de Tratamiento de AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS –ARD, que se generaran en el Proyecto Hotel.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DE SISTEMA DE INFILTRACIÓN DEL PTARD al señor **JHON JAIRO RAMÍREZ RAMÍREZ**, en el cual se proponen medidas orientadas a la prevención de impactos ambientales y riesgos durante la etapa de cierre. Así mismo, se incluyen actividades como: cierre y restauración del área intervenida, recolección y disposición de residuos. Encontrándose acorde al artículo 6 del Decreto N°050 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JHON JAIRO RAMÍREZ RAMÍREZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar caracterización a la Planta de tratamiento de aguas residuales PTARD, y envíe informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestra en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de doce (12) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución N°699 del 2021 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*, artículo 4 tabla 2, categoría III. La caracterización deberá ser presentada con una frecuencia anual.
2. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
3. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. El Restaurante deberá garantizar las buenas prácticas en el manejo de residuos sólidos, en particular para las grasas y aceites.
5. De manera anual se deberá allegar los certificados de disposición emitidos por la empresa que recolectará los vertimientos generados en la etapa de construcción del proyecto hasta su finalización.

6. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JHON JAIRO RAMÍREZ RAMÍREZ**, que deberá tener presente con lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suinistrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos económicos -Tasa retributiva- Términos de referencia para presentación de caracterizaciones.
5. En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el "Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas". Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al señor **JHON JAIRO RAMÍREZ RAMÍREZ** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina las leyes 1333 de 2009 y 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

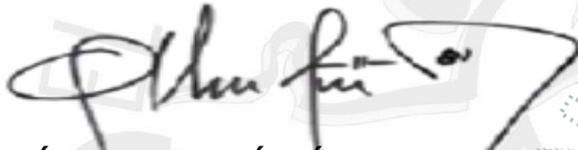
ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JHON JAIRO RAMÍREZ RAMÍREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 09/12/2024/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 055410444099
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos

Asunto: RESOLUCION 055410444099

Motivo: RESOLUCION 055410444099

Fecha firma: 17/12/2024

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: e1a62e85-a68d-4fd5-8ba2-8703374e462f



COPIA CONTROLADA